

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez dejo constancia que, la parte actora presentó memorial de subsanación de demanda, sin embargo, no cumplió con el requisito del numeral 3 y 4 del auto inadmisorio.

A Despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós.

Radicado No. 2021-371

Auto interlocutorio n° 39

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la parte demandante allega escrito subsanando los requisitos exigidos mediante auto que inadmite la demanda, sin embargo, el despacho encuentra que la misma no fue subsanada en debida forma como pasa a explicarse.

Indicaba los numerales IV y V, del auto inadmisorio:

IV). Estimar el monto de los perjuicios materiales que solicita en el numeral tercero de las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo regulado por el ordinal cuarto del artículo 82 del C.G.P.

V). Realizar el juramento estimatorio en debida forma, conforme el artículo 206 del C.G.P., discriminando el valor que alude por concepto de perjuicios, de ser necesario efectuando la respectiva formula con el fin de precisar de donde surge el monto aludido.

Con relación a los puntos transcritos, la parte demandante se limitó en su escrito de subsanación a plasmar las fórmulas para liquidar los perjuicios materiales (lucro cesante consolidado y futuro) sin efectuar las operaciones matemáticas para conocer la cuantía en que soporta su demanda y el juramento estimatorio.

En ese orden, la parte demandante pretende que el despacho liquide los perjuicios, cuando es obligación de la misma efectuar esta operación y realizar debidamente el Juramento Estimatorio con el fin de poder determinar la cuantía de la demanda; por lo tanto, se configura una violación a los artículos 82 numerales 4, 7 y 9 en concordancia con el artículo 206 del C.G.P.

Por lo anterior, se rechaza la presente demanda declarativa de responsabilidad civil promovida por la señora Diana Marcela Ossa Mejía y otros, en contra de la Clínica del Rosario y otros.

Sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada por medios virtuales.

Notifíquese.



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 03 de febrero de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 013,
fijados a las 8:00a.m.



Verónica Tamayo Arias
Secretaria